



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PREPUBLICACIÓN SBS

Lima,

Resolución S.B.S.
N° -2010

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 318° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, las empresas de seguros y/o reaseguros están facultadas a realizar todas las operaciones, actos y contratos para extender coberturas de riesgos;

Que, mediante Resolución SBS N° 514-2009 se aprobó el Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros, con la finalidad de regular las operaciones con dichos instrumentos y garantizar una adecuada administración de los riesgos que generan en las empresas;

Que, es necesario incluir un procedimiento transitorio para permitir que las empresas de seguros soliciten autorización para efectuar operaciones específicas con instrumentos financieros derivados, en especial para adquisiciones de instrumentos estructurados que incluyen productos financieros derivados;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del sistema de seguros se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución que modifica disposiciones para la operación con productos financieros derivados en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 11° y el título del artículo 10° y aprobar la quinta disposición final y transitoria, del Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 514-2009, conforme al texto siguiente:

“Artículo 10°.- Autorización para tomar posiciones en derivados implícitos en instrumentos híbridos o estructurados”

“Artículo 11°.- Plazo de autorización

Dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días útiles computados a partir de la presentación de la documentación completa señalada en el artículo 9°, la Superintendencia, de considerarlo procedente, expide la respectiva autorización.”

“Quinta.- Autorización de operaciones específicas.

En el caso de las operaciones con instrumentos híbridos o estructurados que incorporen derivados implícitos, al que hace referencia el Artículo 10° del Reglamento, las empresas podrán solicitar a la Superintendencia autorización específica, siempre y cuando cumplan con la documentación requerida en el Artículo 9°, dentro del plazo de autorización establecido en el Artículo 11°.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones